



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 145 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 20 ABR. 2017

EXP. TNRCH : 494-2016
 CUT : 125934-2015
 IMPUGNANTE : Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
 UBICACIÓN : Distrito : Nasca
 POLÍTICA : Provincia : Nasca
 Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco contra la Resolución Directoral N° 1604-2016-ANA-AAA-CH.CH, por no haberse acreditado el uso del agua por el periodo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua.



RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco contra la Resolución Directoral N° 1604-2016-ANA-AAA-CH.CH emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se denegó su solicitud de acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua subterránea para el pozo IRHS-1019, ubicado en el sector Soysonguito, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 1604-2016-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso en los siguientes fundamentos:

- 3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sin tener sustento alguno, ha señalado en el Informe Técnico N° 386-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/WAOH que el pozo con código IRHS-1019 ha sido perforado en el año 2015.
- 3.2. La Comisión de Regantes Nasca Alto le ha emitido una Constancia de Conducción de Predio Agrícola de fecha 17.12.2015, en la cual certifica la existencia del pozo.
- 3.3. La explotación de las aguas provenientes del pozo ha sido de forma pacífica, pública y continua desde que se le otorgó la propiedad de su predio, esto es, desde el 18.06.2002.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. El señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco con el escrito ingresado el 23.09.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Grande, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la formalización de licencia de uso de agua para el pozo S/N¹, ubicado en el sector

Cabe indicar que al inicio del procedimiento al pozo con código IRHS-1019, se le denominaba pozo S/N.



Soysonguito, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica. Para ello adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada.
- b) Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
- c) Certificado de la Formalización de la Propiedad Rural del predio "Rosa Aurea", de fecha 18.06.2002.
- d) Recibo por tarifa de uso de agua con fines agrícolas del periodo 2013-2014, emitido por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca.
- e) Constancia de no adeudar tarifa de uso de agua superficial hasta el año 2014, emitida por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca.
- f) Memoria Descriptiva.



4.2. La Administración Local de Agua Grande luego de verificar los formatos presentados por el administrado, en el Informe Técnico N°112-2015-ANA-AAA-CH.CH.ALA G/CBM de fecha 25.09.2015, indicó lo siguiente:

- a) Se debe presentar el Formato Anexo N° 04, que corresponde al trámite de regularización, debido a que el pozo S/N habría sido perforado después del año 2009, según las imágenes de Google Earth.
- b) No se ha presentado el documento que acredite el uso público, pacífico y continuo del agua.
- c) No ha presentado el inventario de fuentes de agua subterránea en un radio no menor de 1 km.
- d) No describe la red hidráulica principal y común hasta la toma predial.

4.3. Mediante el Informe de Opinión N° 002-2015-ANA-AAA-CH.CH.EE2 de fecha 16.10.2015, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, recomendó que se notifique al administrado para que subsane las observaciones técnicas y cumpla con presentar todos los requisitos exigidos para el procedimiento, de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.



4.4. La Administración Local de Agua Grande con la Carta N° 155-2015-ANA-ALA GRANDE de fecha 28.10.2015, comunicó al señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco las observaciones contenidas en el Informe Técnico N°112-2015-ANA-AAA-CH.CH.ALA G/CBM, otorgándole un plazo de diez (10) a fin que proceda a subsanarlas.

4.5. Con el escrito ingresado el 05.01.2016, el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco comunicó el levantamiento de las observaciones, para lo cual adjuntó lo siguiente:

- a) Memoria Descriptiva según Formato Anexo N° 06.
- b) Inventario de fuentes de agua subterránea actualizado.
- c) Constancias de conducción de predio agrícola de fecha 17.12.2015, suscritas por el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Ayapana y por el Presidente de la Comisión de Regantes Nasca Alto, en las cuales se certifica que el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco viene conduciendo el predio "Rosa Aurea", el mismo que cuenta con un pozo a tajo abierto de 12 metros de profundidad y 1.80 metros de diámetro.
- d) Constancia de no adeudar el pago de la tarifa de uso de agua superficial hasta el año 2014, emitida por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca.

4.6. Con la Carta N° 139-2016-ANA-ALA GRANDE de fecha 03.03.2016, la Administración Local de Agua Grande remitió al señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco el Aviso Oficial N° 042-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA GRANDE, que contenía la solicitud de acogimiento a la formalización de licencia de agua subterránea respecto del pozo S/N a fin que proceda a realizar las respectivas publicaciones durante diez (10) días hábiles, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI².

² Artículo 7.- Evaluación de solicitudes

7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar algunas de las siguientes acciones:

(...)

- b) Si la solicitud cumple los requisitos: Disponer la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. (...)



- 4.7. Con la Notificación N° 092-2016-ANA-ALA GRANDE de fecha 20.04.2016, la Administración Local de Agua Grande comunicó al señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco que había programado una inspección ocular al pozo IRHS-S/N y en el predio donde se hace uso del agua, para el día 27.04.2016; por lo que debía proceder con el pago del derecho de inspección ocular, el cual fue cancelado el 25.04.2016.
- 4.8. El 27.04.2016, la Administración Local de Agua Grande efectuó la inspección ocular en el sector Soysonguito, del distrito de Nasca. En el acta de la referida diligencia se dejó constancia de lo siguiente:
- El pozo a tajo abierto S/N se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 498,236 mE y 8'359,808 mN.
 - El pozo tiene una profundidad de diez (10) metros, la medida de su diámetro interno es 1.70 metros y la de su diámetro exterior es 2 metros; además cuenta con una tubería de descarga de 4" de diámetro.
 - Se calculó un volumen de 8 l/s utilizando el método volumétrico porque el pozo no tiene instalado el caudalímetro.
 - El pozo fue perforado en el año 2015.
 - El terreno, en el cual se usará el agua, se encuentra en preparación para la siembra.
- 4.9. Con el Informe Técnico N° 059-2016-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE/cbm de fecha 18.05.2016, la Administración Local de Agua Grande indicó lo siguiente:
- Se le asignó al pozo S/N el código IRHS-1019.
 - El pozo IRHS-1019 se encuentra operativo.
 - El agua subterránea del pozo IRHS-1019 riega el predio "Rosa Aurea" de UC N° 00342, el cual tiene una extensión de 3.6 hectáreas. No se observó en el terreno ningún tipo de cultivo, porque recién se encuentra en preparación para ser cultivado.
 - El predio "Rosa Aurea" de UC N° 00342 recibe agua superficial del canal "Rosario", cuya fuente es el río Nasca.
 - No es posible otorgar licencia de uso de agua subterránea al señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco para el pozo IRHS-1019, bajo los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, debido a que dicho pozo fue perforado en el año 2015.
- 4.10. Con el Oficio N° 605-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA G de fecha 03.06.2016, la Administración Local de Agua Grande remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha a fin de que se continúe con el procedimiento.
- 4.11. En el Informe Técnico N° 388-2016-ANA-AAA.CH.CH-SDARH/WAOH de fecha 01.07.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, señaló lo siguiente:
- El pozo IRHS-1019 ha sido perforado en el año 2015, lo cual se indicó en las actas de inspección ocular de fechas 14.12.2015 y 21.03.2016, y en el Informe Técnico N° 026-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR de fecha 19.04.2016, contenidos en el expediente con CUT N° 196350-2015, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado al señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco, por ejecutar obras hidráulicas sin autorización.
 - El pozo IRHS-1019 no se encuentra incluido en el inventario de fuentes de agua subterránea realizado en el año 2010 en la provincia de Nasca, con lo cual se respalda lo determinado en las actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la Administración Local de Agua Grande contra el citado administrado.
 - No es factible otorgar al administrado una constancia temporal para el uso de las aguas subterráneas, debido a que no cumple con los requisitos para la formalización y regularización de licencia de uso de agua, establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



En el citado informe técnico, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha a fin de respaldar su evaluación, adjuntó la siguiente documentación perteneciente al expediente con CUT N° 196350-2015:

- a) Denuncia de fecha 15.12.2015, referida a la perforación de pozos sin autorización en el sector Soysonguito, Conventillo y Ocongalla.
- b) Actas de inspección ocular de fecha 14.12.2015 y 19.04.2016.
- c) Copia del Informe Técnico N° 026-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR de fecha 19.04.2016.

4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con la Resolución Directoral N° 1604-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 12.09.2016, denegó la solicitud de acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua subterránea para el pozo IRHS-1019, ubicado en el sector Soysonguito, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.

4.13. El señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco con el escrito ingresado el 03.10.2016, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1604-2016-ANA-AAA-CH.CH.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG³, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211⁰⁴ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

6.2. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”

6.3. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como de regularización debía ir acompañada de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

³ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.
⁴ Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.



- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional.
- d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



- 6.4. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

En el numeral 1.2. del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se determinó que podían acceder a la formalización o regularización quienes usaban el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública, pacífica y continua sin afectar a terceros; así como los usuarios de agua por los volúmenes de agua mayores a los autorizados en sus respectivas licencias de uso de agua.

En el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
- b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).



- 6.5. De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin contar con licencia o por un volumen mayor al autorizado, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin contar con licencia o por un volumen mayor al autorizado, hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Respecto al cumplimiento de los requisitos para obtener la licencia de uso de agua subterránea, al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, en el caso del señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco

- 6.6. El señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco mediante el escrito ingresado el 23.09.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Grande, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la formalización de licencia de uso de agua para el pozo IRHS-1019, ubicado en el sector Soysonguito, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.
- 6.7. Con la Carta N° 155-2015-ANA-ALA GRANDE, la Administración Local de Agua Grande formuló observaciones a la solicitud de formalización presentada por el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco y le requirió que cumpla con presentar lo siguiente:
- a) Formato Anexo N° 04, que corresponde al trámite de regularización, por tratarse de un pozo que habría sido perforado después del año 2009, según las imágenes de Google Earth.
 - b) Documento que acredite el uso público, pacífico y continuo del agua.
 - c) Inventario de fuentes de agua subterránea en un radio no menor de 1 km.

- 6.8. En la revisión del expediente se observa que el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para acceder a la



formalización ni a la regularización de licencia de uso de agua, conforme se advierte en el siguiente análisis:

- 6.8.1 El impugnante acreditó la titularidad del predio "Rosa Aurea" con el Certificado de la Formalización de la Propiedad Rural de fecha 18.06.2002, sin embargo, en dicho certificado no se indica que el referido predio cuente con un pozo.



Asimismo, en el expediente se observa que el señor Rodolfo Emilio Carhuas Torobisco, adjuntó una Constancia de no adeudar tarifa de uso de agua superficial hasta el año 2014, la cual únicamente acreditaría que al 31.12.2014, el citado usuario ha venido utilizando el agua superficial para el riego de su predio "Rosa Aurea" y no el agua subterránea del pozo IRSH-1019.

Igualmente obran en el expediente dos (2) Constancias de conducción de predio agrícola de fecha 17.12.2015, suscritas por el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Ayapana y por el Presidente de la Comisión de Regantes Nasca Alto, respectivamente, en las cuales se certifica que el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco viene conduciendo el predio "Rosa Aurea", el mismo que cuenta con un pozo a tajo abierto de 12 metros de profundidad y 1.80 metros de diámetro. Las referidas constancias no indican desde qué fecha el pozo se encontraría en uso, pero sí señalan que el predio del administrado es irrigado con las aguas que conduce la bocatoma "Rosario" y cuenta con agua del acueducto "Agua Santa"; por lo tanto, tampoco se precisa el uso del agua subterránea.

- 6.8.2 La Administración Local de Agua Grande, en el Informe Técnico N° 059-2016-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE/cbm, señaló que el pozo a tajo abierto con código IRHS-1019, respecto del cual se solicita la formalización de licencia de uso de agua, había sido perforado en el año 2015. Asimismo, el mismo informe técnico indicó que el predio donde se pretende utilizar el agua está siendo recién preparado para ser cultivado. Por lo expuesto, no se advierte que el recurrente haya cumplido con acreditar el uso del agua por más de cinco (5) años.



- 6.8.3 Igualmente, mediante el Informe Técnico N° 388-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/WAOH la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha indicó que el pozo IRHS-1019 no se encuentra registrado en el inventario de aguas subterráneas realizado en el año 2010, en la provincia de Nasca, por cuanto dicho pozo ha sido perforado en el año 2015.

En el citado informe técnico, la autoridad precisó que en el expediente administrativo signado con CUT N° 196350-2015, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado al señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco, la Administración Local de Agua Grande en la inspección ocular de fecha 14.12.2015, verificó la reciente perforación de un pozo a tajo abierto en el predio del impugnante, por lo cual en el Informe Técnico N° 026-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador al referido administrado, por ejecutar obras hidráulicas sin la respectiva autorización.

De lo señalado, es posible determinar que el pozo IRHS-1019 (antes pozo S/N) fue perforado en el año 2015 en el predio denominado "Rosa Aurea" de propiedad del señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco.

- 6.8.4 Por lo expuesto, se determina que el impugnante no cumple con acreditar el uso del recurso hídrico por el plazo de cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, así como tampoco el uso del agua hasta el 31.12.2014, sin estar comprendido dentro del supuesto de antigüedad anterior, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. En tal sentido, no podría acogerse a los procedimientos de formalización ni de regularización, contemplados en el citado Decreto Supremo.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.9. Respecto al argumento indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución, corresponde decir lo siguiente:



- 6.9.1. Mediante la Resolución Directoral N° 1604-2016-ANA-AAA-CH.CH, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha denegó la solicitud de formalización de licencia para el pozo IRHS-1019 formulada por el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco.
- 6.9.2. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en el Informe Técnico N° 388-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/WAOH indicó que el pozo IRHS-1019 ha sido perforado en el año 2015, sustentándose en la inspección ocular de fecha 14.12.2015, realizada en el expediente del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco y el inventario de fuentes de agua subterránea de la provincia de Nasca, elaborado en el año 2010, en el cual no figura el pozo IRHS-1019.
- 6.9.3. En tal sentido, se observa en el expediente medios probatorios que permiten afirmar que el pozo IRHS-1019 fue perforado en el año 2015, conforme se indicó el Informe Técnico N° 386-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/WAOH, el cual, conjuntamente con el Informe Técnico N° 059-2016-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE/cbm, sustentan la Resolución Directoral N° 1604-2016-ANA-AAA-CH.CH. Por lo antes mencionado, corresponde desestimar el argumento del impugnante.



6.10. En relación con el argumento indicado en el numeral 3.2. de la presente resolución, este Tribunal precisa que la Constancia de conducción de predio agrícola de fecha 17.12.2015, emitida por la Comisión de Regantes Nasca Alto no indica la fecha de perforación del pozo IRHS-1019, por lo tanto, dicho documento no es idóneo para acreditar que el impugnante haya venido haciendo uso del agua subterránea, como mínimo desde hace cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos o en su defecto que haya utilizado el agua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico. Por tal motivo, se debe desestimar este extremo del recurso de apelación.

6.11. Respecto al argumento indicado en el numeral 3.3. de la presente resolución, corresponde indicar lo siguiente:



- 6.11.1 En la revisión del expediente, se advierte que el impugnante no ha presentado medio probatorio alguno que pueda acreditar que ha utilizado el agua subterránea del pozo IRHS-1019, desde la fecha en que adquirió el predio denominado "Rosa Aurea".
- 6.11.2 Cabe precisar que, del análisis realizado en los numerales 6.8.1. al 6.8.4. de la presente resolución, se ha concluido que el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco no ha cumplido con acreditar el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico subterráneo por ninguno de los dos periodos que establece el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para acceder a los procedimientos de regularización o formalización de licencia de uso de agua. En consecuencia, corresponde desestimar lo argumentado por el impugnante en este extremo.

6.12. En tal sentido, al haberse verificado que el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco no cumplió con el requisito de acreditar el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para el procedimiento de formalización o regularización de licencia de uso de agua, corresponde declarar infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1604-2016-ANA-AAA-CH.CH.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 137-2017-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco contra la Resolución Directoral N° 1604-2016-ANA-AAA-CH.CH.



2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

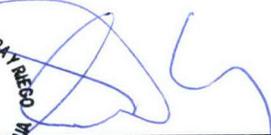
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



LUCIA DELFINA RUIZ OSTOIC
VOCAL



JOHN VAN ORTIZ SANCHEZ
VOCAL